

Artículo 16. La Sra. Celestina Alcántara Florián, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **VERY ALCÁNTARA FLORIÁN**.

Artículo 17. La Sra. Valeria Castillo Mateo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **LIDIA CASTILLO MATEO**.

Artículo 18. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 263-16 que crea e integra la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial, responsable de la mejora de la seguridad vial en la República Dominicana. G. O. No. 10859 del 3 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 263-16

CONSIDERANDO: Que la frecuencia y la magnitud de las lesiones y las muertes ocasionadas por el tránsito en la República Dominicana constituyen una problemática que requiere intervenciones prioritarias a la brevedad.

CONSIDERANDO: Que actualmente cursa en el Congreso Nacional un anteproyecto de Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, el cual, por su amplitud, tiene la vocación de convertirse en un código, pero es necesario tomar medidas que ayuden a mejorar la seguridad vial y coordinar esfuerzos institucionales hasta el momento en que dicho anteproyecto se convierta en ley y entre en vigencia.

CONSIDERANDO: Que existen en la República Dominicana múltiples instituciones gubernamentales vinculadas al tránsito y la seguridad vial en su conjunto, que trabajan en forma no articulada, sin un liderazgo que propicie la eficiente puesta en marcha de políticas públicas que preserven la vida y que organicen de manera restrictiva los factores que potencializan los riesgos de colisiones o siniestros en el tránsito.

CONSIDERANDO: Que la gravedad por la que atraviesa la situación de la seguridad vial actualmente requiere de intervenciones urgentes y de liderazgo al más alto nivel político del país para su consecución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se crea la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial, la cual fungirá como el organismo gubernamental de coordinación, responsable de la mejora de la seguridad vial en la República Dominicana.

Artículo 2. La Comisión Presidencial para la Seguridad Vial impulsará el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como la ejecución de un plan nacional de seguridad vial, a corto y mediano plazo, para la reducción de lesiones y muertes ocasionadas por el tránsito, especialmente en vehículos de motor.

Artículo 3. La Comisión Presidencial para la Seguridad Vial estará integrada por los siguientes miembros plenos, o un(a) representante de alto nivel de la entidad, según lo refiere el Artículo 20 de la Ley de Función Pública No. 41-08:

- El/la Ministro (a) de Obras Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como Secretario/a de la Comisión, quien la presidirá.
- El/la Ministro (a) de Salud Pública y Asistencia Social.
- El/la Ministro (a) de Interior y Policía.
- El/la Ministro (a) de Educación.
- El/la Procurador (a) General de la República.
- El/la Director (a) de la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre.
- El/la Director (a) General de la Policía Nacional, representado por la Autoridad Metropolitana de Transporte.
- El/la Director (a) de la Dirección General de Impuestos Internos.
- El/la Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana.
- Un representante de alto nivel de la Federación Dominicana de Municipios.

PÁRRAFO: La Comisión Presidencial para la Seguridad Vial podrá, de común acuerdo, invitar a sus sesiones de trabajo, siempre que esto contribuya al logro de los resultados esperados, a representantes de organizaciones de la sociedad civil, autoridades municipales, de organismos de cooperación multilateral, asesores internacionales, del sector privado, o en cualquiera de los sectores, cuyos aportes sean de valor para la efectividad y la brevedad en que puedan ser implementados los planes de acción que de esta Comisión se deriven.

Artículo 4. Son atribuciones de la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Propiciar las facilidades institucionales que permitan la implementación de políticas públicas de seguridad vial, a partir de un marco participativo y plural.
- b) Evaluar y/o proponer ajustes a las políticas públicas de seguridad vial en desarrollo.
- c) Coordinar la preparación y la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito y Transporte, el cual registrará los datos de los infractores, prófugos, rebeldes de la justicia, inhabilitados, sanciones impuestas y demás información útil, a fin de procurar la seguridad vial.
- d) Diseñar y adoptar, en coordinación con la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), las autoridades municipales correspondientes y demás autoridades competentes, las prioridades y los planes de acción de vigilancia y control de las normas de tránsito y seguridad vial.
- e) Supervisar, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, la correcta señalización horizontal, vertical y la adecuada colocación de los dispositivos de control de tráfico en la red de comunicación vial.
- f) Definir y organizar, en coordinación con la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL), creada por este decreto, las campañas de concientización destinadas a la prevención de los accidentes de tránsito y a garantizar la seguridad vial y el Plan General de Formación sobre normas de tránsito para los infractores de la Ley de Tránsito y sus reglamentos, y la capacitación continua de técnicos y funcionarios sobre seguridad vial.
- g) Definir e implementar los criterios de evaluación y las modificaciones que sean necesarias desde el punto de vista de la seguridad vial, para actualizar las reglas y las condiciones en la formación académica y la realización de los exámenes de evaluación física, de conocimientos teóricos y prácticos, que deberán cumplir los aspirantes a obtener, renovar o cambiar de categorías en las licencias de conducción.
- h) Coordinar, articular y apoyar, a través de la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial, las acciones entre los diferentes ministerios y entidades para garantizar la coherencia y el alineamiento con el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial.
- i) Presentar un informe anual de cumplimiento de los indicadores de desempeño de la seguridad vial, enfocados a la disminución efectiva en las cifras de mortalidad y morbilidad en accidentes de tránsito, a la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial.
- j) Reunirse al menos una (1) vez cada mes para viabilizar las propuestas existentes, conocer las nuevas propuestas y evaluar los resultados mensuales, entre otros fines que procedan.
- k) Informar periódicamente a la sociedad sobre la situación actual, avances y resultados de las políticas públicas de seguridad vial.

- 1) Promover la elaboración y el desarrollo de proyectos vinculados a la mejora de la situación de seguridad vial y coordinar acciones para la obtención de los recursos para estos fines.
- m) Promover la participación y la colaboración de los agentes económicos, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial, a través de la consulta e integración en los planes.

PÁRRAFO: La Comisión Presidencial para la Seguridad Vial estará regulada mediante Reglamento Interno, el cual establecerá su modo de operación y procedimientos.

Artículo 5. La Comisión Presidencial para la Seguridad Vial creará una Mesa Técnica de Trabajo, a través de la cual los diferentes actores públicos, municipales y privados podrán presentar propuestas, sugerencias y conocer de las decisiones de la Comisión.

PÁRRAFO: La Mesa Técnica de Trabajo deberá presentar a la Comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir de la emisión del presente decreto, lo siguiente:

- a) Un protocolo de actuación para la operatividad de la Comisión.
- b) Un plan de trabajo, priorizado por áreas de mayor incidentalidad, que incluya presupuesto y responsables de líneas de acción, con la finalidad de mejorar la seguridad vial.
- c) Un cronograma de trabajo para la implementación de una página web donde se reciban las propuestas y las sugerencias, y en la que se publiquen las decisiones y los propósitos de la Comisión.
- d) Una propuesta de Plan de Acción para la puesta en ejecución del medio electrónico o sistema informático a través del cual será posible procesar las informaciones y los datos estadísticos, para la toma de decisiones, al cual tengan acceso las entidades que integran la Comisión, sin importar la distancia a que se encuentren del lugar de almacenamiento, y a futuro, con acceso para las instituciones que sean afectadas por la nueva legislación, en un ambiente de interoperabilidad de información y transparencia.

Artículo 6. La Mesa Técnica de Trabajo será coordinada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 7. La conformación de la Comisión no supone la creación de estructura o asignación presupuestaria complementaria para las entidades que la conforman. Todas las acciones derivadas del funcionamiento y la operatividad de la Comisión serán asumidas con fondos de las instituciones participantes, de los proyectos o programas que actualmente ejecuten, incluyendo los provenientes de cooperación internacional, y los procedentes de las alianzas interinstitucionales que se puedan concretar.

Artículo 8.- En un plazo de dos (2) meses calendarios, la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial deberá presentar un Plan de Acción Nacional para la Seguridad Vial, a fin de intervenir los principales ejes de la problemática, planteando propuestas de corto, mediano y largo alcance, así como las estimaciones presupuestarias que dichas acciones comprometan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 264-16 que crea e integra la Comisión Gubernamental de Seguridad Interior, que tendrá como objeto aconsejar, implementar, impulsar y evaluar las políticas públicas asociadas a la seguridad interior. G. O. No. 10859 del 3 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-16

CONSIDERANDO: Que el preámbulo de la Constitución de la República establece que todos los dominicanos tienen derecho a convivir en un clima en el cual se respeten y hagan efectivos la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, de la Constitución de la República, establece que es “función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que para facilitar la efectividad del derecho a la seguridad democrática, la Constitución institucionaliza, por un lado, mecanismos de solución de conflictos y, por otro, un sistema de prevención y persecución del delito.